



EXP	0774495
DOC	2243892

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

ACUERDO DE CONCEJO N° 025 - 2025/MPH

Huacho, 16 de abril de 2025.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 07 de fecha 14.04.2025; Acuerdo de Concejo N° 073-2024/MPH (COPIA) de fecha 04.12.2024; Informe N° 1368-2025-OGTH/MPH, de fecha 24.03.2025; Informe N° 1042-2025-OGAF/MPH-H, de fecha 25.03.2025; Informe N° 153-2025-GM/MPH, de fecha 28.03.2025; Proveedor N° 425-2025-ALC/MPH de fecha 31.03.2025; Carta N° 0166-2025-OSG/MPH, de fecha 09.04.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Artículo 92. "Autoridades: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...) "

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y que es designado mediante resolución del Titular de la entidad respectiva. En ese sentido, el servidor que sea designado en la función de Secretario (a) Técnico (a) debe encontrarse sujeto, por ejemplo, bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). Respecto a quienes no podrían ejercer dicho cargo, SERVIR manifestó que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él. Asimismo, debe señalarse, de forma general, que resulta factible que una persona que viene asumiendo un cargo de confianza en la entidad (distinto al puesto de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos) pueda, en adición a sus funciones, ser designada para asumir simultáneamente la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico(a) no constituye propiamente un cargo sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad. De igual modo, la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, esta forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (Informe Técnico N° 781-2021-SERVIR-GPGSC).

Que, mediante Ley N° 31433 – se modifica la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Gobiernos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, precisan que:

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:

[...]

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; 38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal:

[...]

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2024/MPH, de fecha 04.12.2024, se resolvió entre otros: **ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023/MPH**, de fecha 07.11.2023, conforme a lo sustentado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo. **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha, al Abg. **MERCEDES EDITH AQUINO NUÑEZ** como **SECRETARIA TÉCNICA** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de dos (2) años, en adición a las funciones del cargo que ostenta, conforme a lo sustentado en el presente Acuerdo de Concejo.

Que, por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0117-2025/MPH, de fecha 21.03.2025, se resolvió, en su **Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA**, la designación de la Abg. **MERCEDES EDITH AQUINO NUÑEZ** en el cargo de jefe de la oficina de Trámite Documentario y Archivo General de la Municipalidad Provincial de Huaura, habiendo asumido mediante de Alcaldía N° 0119-2025/MPH, de fecha 21.03.2025, la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo a la fecha recarga laboral para ejercer simultáneamente la Secretaria Técnica de PAD

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 1368-2025-OGTH/MPH la jefa de Gestión de Talento Humano, remite la propuesta para la designación del Secretario Técnico del Procedimientos Disciplinario - PAD, para lo cual adjunta la sustentación documentaria de tres servidores públicos que cuentan con título profesional de abogados a efectos de conformar la PRIMERA TERNA que precisa la Ley:

REGIMEN	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO ACTUAL
CAS DIRECTIVO	Abg. JOSELYN MELINA ULLOA BELLO	JEFA DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL
CAS DIRECTIVO	Econ. ELIZABETH ROXANA ESPINOZA COLLANTES	JEFA DE LA OFICINA DE TESORERÍA
CAS DIRECTIVO	Lic. MILAGROS MENA CAMPOS	JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, puesto en debate del pleno efectuó el análisis de los actuados y los señores regidores de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto MAYORITARIO de los mismos, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2024/MPH, de fecha 04.12.2024, que resolvió, en su **ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a partir de la fecha, a la Abg. **MERCEDES EDITH AQUINO NUÑEZ** como **SECRETARIA TÉCNICA** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de dos (2) años, en adición a las funciones del cargo que ostenta, conforme a lo sustentado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir de la fecha, a la Abg. **JOSELYN MELINA ULLOA BELLO** como **SECRETARIA TÉCNICA** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de dos (2) años, en adición a las funciones del cargo que ostenta, conforme a lo sustentado en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la **SECRETARIA TÉCNICA** responsable de los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaura, asumir en estricta observancia sus funciones establecidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás disposiciones legales que regulen el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente Acuerdo de Concejo y a la oficina de Informática y Telecomunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuli Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Sala Regidores
Abg. **MERCEDES EDITH AQUINO NUÑEZ**
Abg. **JOSELYN MELINA ULLOA BELLO**
GM/OGTH/OTIC
Archivo